

DECRETO 1434 DE 1982

(mayo 22)

por el cual se reglamentan unas disposiciones de la Ley 28 de 1979.

Nota 1: Ver Decreto 1390 de 2010, artículo 12.

Nota 2: Modificado por el Decreto 90 de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 120, ordinal 3° de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1° El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de la facultad que le confieren los ordinales 74 y 17 del artículo 27 de la Ley 28 de 1979, podrá, con aprobación de la Corte Electoral, reconocer y ordenar el pago a los empleados de su ramo, de una remuneración hasta del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico mensual, por una sola vez en cada año electoral.

Artículo 2° Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 22 de mayo de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,
Jorge Mario Eastman.